

REPÚBLICA DE CHILE



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE**

RECURSO: RECLAMACIÓN.

FECHA: 15 de noviembre de 2022

NRO. INGRESO: 58-2022.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : MARÍA LUZ MUÑOZ MUÑOZ

Abogado : RODRIGO IGNACIO VELOSO SOTO

MATERIA

MARÍA LUZ MUÑOZ MUÑOZ. RECLAMACIÓN DE ELECCIÓN DE DIRECTORIO COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PAINE-LA CONQUISTA". LONGAVÍ.

TRIBUNAL ELECTORAL
15/11/2022
REGION DEL MAULE

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral; **PRIMERO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Señala medios de prueba; **TERCER OTROSÍ:** Solicita diligencias; **CUARTO OTROSÍ:** Señala forma especial de notificación; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DEL MAULE.

MARÍA LUZ MUÑOZ MUÑOZ, labores del hogar, cédula nacional de identidad N° 13.372.715-9, miembro del Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista, domiciliada para estos efectos en sector La Conquista S/N, comuna de Longaví, a US., respetuosamente digo:

Que, por este acto vengo en deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección de Directorio de la de la organización comunitaria denominada "**Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista**", domiciliada en sector La Conquista S/N, comuna de Longaví, representada legalmente por su actual presidenta, doña Mirtha Rosa Contreras Luna, cédula nacional de identidad N° 9.193.528-4, domiciliada en sector La Conquista S/N, comuna de Longaví, realizada el día 28 de octubre de 2022, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

1.- Que, con fecha 28 de octubre de 2022, se efectuó la elección del Directorio de la individualizada organización comunitaria, mediante el cual se eligió a la Directiva Titular, Directiva Suplente y Comisión Fiscalizadora de Finanzas del Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista, ya individualizado.

2.- Es del caso S.S., que la suscrita, quien es miembro del referido Comité, fui candidata para postular al cargo de la Directiva, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley y en el Estatuto del Comité para ello.

3.- Que, con fecha 20 de octubre de 2022, a través de la Comisión Electoral se me notificó mediante carta firmada por la Comisión Electoral del Comité APR Paine-La Conquista, que NO se aceptó mi candidatura para postular al cargo de la Directiva del Comité, atendido a que supuestamente me afectaba una causal de incompatibilidad contemplada en el artículo 52 de la Ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales, fundado aquello en que tengo una relación de parentesco con don Juan Bravo Muñoz, siendo mi hermano por simple conjunción, y que se desempeña como personal administrativo de la organización en comento, cumpliendo funciones meramente administrativas, y no en el cargo de "Administrador", como se hace mención en la carta que se me notificó, lo que

denota el actuar de Mala Fé en la que se incurre, sabiendo la comisión quien es la persona que cumple funcione como administrativo. Además, la Comisión Electoral no fundamenta que incompatibilidad o inhabilidad en la que supuestamente estoy afecta y que me impide ser candidata, solo limitándose a mencionar la Ley y el artículo, siendo del todo falaz e infundada.

4.- De lo señalado precedentemente, cabe indicar a S.S., que no me encuentro en ninguna situación de incompatibilidad y/o inhabilidad contemplada en la citada norma, esto atendido a que la Ley establece una incompatibilidad e inhabilidad respecto de los cargos de alcalde, concejal, y directivos municipales y consejeros regionales, con los cargos de directivos o pertenecientes a los órganos de la administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Seguidamente señala el mismo artículo 52 que dichas inhabilidades e incompatibilidades, también afectarán a las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado inclusive, lo que en este último caso, del tenor de la ley, establece explícitamente que estas personas mencionadas en dicho artículo, solo les afectará la inhabilidad o incompatibilidad si estas tienen un parentesco por consanguinidad o afinidad en sus respectivos grados, con las personas que ostentan los cargos de alcalde, concejal, y directivos municipales y consejeros regionales, contemplándolo el legislador en un mismo inciso, para efectos de añadir a las personas que afectarán dichas inhabilidades o incompatibilidades, iniciando por ello en la segunda parte del artículo con el nexa "Además", lo que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, tiene como objeto introducir información que se añade a la ya presentada, y no establecer en este caso, inhabilidades o incompatibilidades diametralmente opuestas de las ya señaladas. Esto último, teniendo en consideración el tenor literal de la Ley y su debida interpretación.

5.- Del tenor de la norma, y de la interpretación legal de la misma, queda de manifiesto que no estoy afecta a alguna inhabilidad o incompatibilidad, y que el actuar de la Comisión Electoral fue arbitraria y contraria a la ley, sin que se me haya dado mayor fundamento en la negativa que de ser candidata al Directorio.

6.- Relevante resulta indicar que el proceso electoral en comento, ha existido una concatenación de vicios en su desarrollo, y de actos arbitrarios contrarios a la ley y al estatuto del comité que actualmente nos rige, cuya deliberación de quedar impedida de participar en la pasada elección, no ha quedado debidamente registrado en el libro de actas. Sumado a ello, cumplía con todos los requisitos para postular al Directorio, esto según lo contemplado en el artículo 21 del estatuto de la organización comunitaria, estableciendo que:"(...) podrán postular como candidatos los socios que, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 20, se inscriban ante la Comisión Electoral, con a lo menos diez días de anticipación,

a la fecha de la elección.”. Así, al momento de mi elección cumplía y cumplo con todos los requisitos establecidos en el referido estatuto.

DE LOS VICIOS DEL PROCESO DE ELECCIONES.

1.- En este orden de consideraciones, cabe tener presente S.S., que en una sesión sostenida entre miembros del comité, por el cual participaron los candidatos al Directorio, se presentó una persona ajena al comité, ingresada en la sesión por la Directiva postulante, sin previo acuerdo los demás miembros, de nombre Sra. Laura San Martín, esta última que señalando que es abogada, y refiriendo dichos, entre otros, como “si no votan por la misma directiva, el comité será intervenido por aguas nuevo sur”, coartando la libertad de voto de los miembros del comité, influyendo en los miembros del comité con el fin de obtener un provecho favorable determinados candidatos al Directorio, efectuando actos que debieron ser nulos, y que de no haber incurrido en dichos actos, la votación de candidatos se hubiere realizado exento de todo vicio.

2.- Que, en cuanto a otros vicios del proceso de elecciones, la Comisión Electoral fue electa por los miembros en calidad de postulantes a la Directiva, siendo contraria a los Estatutos vigente del comité, toda vez que en su Título VII, “DE LA COMISION ELECTORAL”, en su artículo 32, establece expresamente que: “Cada vez que se requiera realizar elecciones que afecten al Directorio, se constituirá una Comisión Electoral, la que será elegida en una Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para tratar en ella, la convocatoria al acto eleccionario y la designación de los integrantes de dicha Comisión. (...)”, lo que no aconteció en la especie, no habiendo registro de la designación, poniendo de manifiesto el actuar arbitrario de los miembros involucrados.

3.- En lo que respecta a la información relativa a la fecha de votación, esta era incompleta y con falta de transparencia, ya que, entre otros, no contemplaba los nombres ni individualización de los candidatos al Directorio, por lo que no se velaba por el normal funcionamiento del proceso electoral, desde el inicio, hasta su conclusión.

4.- Finalmente, respecto al día efectivo de la elección del directorio y la fecha señalada en el acta levantada para esta elección, existen incongruencias gravísimas, toda vez que el acto eleccionario se realizó el día 28 de octubre de la anualidad en curso, según una circular emitida por la propia directiva que llamaba a realizar las elecciones en esta fecha, pero en el acta que se levantó para estos efectos, el día que señalaron para la realización del acto es el 26 de octubre del presente año, existiendo claramente vicios que afectan el procedimientos, toda vez que de manera deliberada modifican las fechas del acto eleccionario, para subsanar situaciones internas que se producen en su administración, lo que demuestra la mala fe en el actuar de esta directiva, siendo necesario invalidar el procedimiento y volver a realizar el acto de elección en conformidad la normativa legal vigente.

EL DERECHO:

Lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, mediante el cual se faculta a cualquier vecino afiliado a una organización comunitaria a reclamar de la calificación de elecciones de dichas organizaciones, el cual prescribe:

“Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto electoral, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado.”

De los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el:

- Inciso primero artículo 52 de la Ley 20.998: *“Incompatibilidades e inhabilidades. Serán incompatibles los cargos de alcalde, concejal y directivos de las municipalidades y consejero regional, con los cargos directivos o pertenecientes a los órganos de administración o de fiscalización de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales. Además, quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas precedentemente las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado inclusive.”* **Esto por cuanto existe una errónea aplicación de la Ley y acto arbitrario por parte de la Comisión Electoral del Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista**, esto por negar la participación en las elecciones de quien suscribe.
- Artículo 10 letra K) inciso tercero de la Ley 19.418: *“Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electoral (...).*
- Inciso segundo del Artículo 17 de la Ley 19.418: *“Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos p esta ley, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respectos de las materias señaladas en la convocatoria.*

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán pro el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a a fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos”.

- Artículo 12 del Estatuto del Comité de Agua Potable Rural Paine La Conquista: *“La asamblea es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Es soberana en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a este Estatuto y no fueren contrarios a las leyes. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.”*

- Artículo 14 del Estatuto del Comité de Agua Potable Rural Paine La Conquista: *“Toda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la efectuará el p<residente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. (...)”*

- Artículo 15 letra e) del Estatuto del Comité de Agua Potable Rural Paine La Conquista: *“Deberán Tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:*

e) La convocatoria a elecciones y designación de la Comisión Electoral.

- Artículo 17 del Estatuto del Comité de Agua Potable Rural Paine La Conquista: *“Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:*

a) Fecha, hora y lugar de la reunión.

b) Nombre del dirigente que presidió la reunión.

c) Nombres de los integrantes del Directorio presentes.

d) Número de socios presentes.

e) Materias tratadas.

f) Extracto de las deliberaciones.

g) Acuerdos tomados.”

- Artículo 32 del Estatuto del Comité de Agua Potable Rural Paine La Conquista: *“Cada vez que se requiera realizar elecciones que afectan al Directorio, se constituirá una Comisión Electoral, la que será elegida en una Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para tratar en ella, a convocatoria al acto eleccionario y la designación de los integrantes de dicha Comisión. Ésta tendrá a su cargo la organización y la dirección de las elecciones internas del Comité y estará conformada*

por cinco socios, con a lo menos un año de antigüedad en tal calidad y no podrán formar parte del actual Director ni de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, ni ser candidatas a un cargo en estos órganos.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones, en el periodo comprendido entre los dos meses anteriores a la fecha fijada para la selección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de las elecciones y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir as instrucciones y adoptar as medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar el recuento de los votos y su custodia, junto con los demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.”

- La Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales.

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitaria, Inciso primero artículo 52 de la Ley 20.998, artículo 10 letra K) inciso tercero e inciso segundo del Artículo 17 de la Ley 19.418, artículos 12, 14, 15 letra e), 17, la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y demás normas atinentes al caso,

RUEGO A U.S., tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 28 de octubre de 2022 y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la organización comunitaria denominada “Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista”, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSI: Ruego a S.S., tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

- 1.- Copia simple Estatuto vigente del Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista
- 2.- Resolución de la comisión electoral de fecha 20 de octubre de 2022, en donde se rechaza la postulación de la Sra. Maria Luz Muñoz.
- 3.- Copia Fiel, del acta de Asamblea de renovación de directorio y de la comisión fiscalizadora de finanzas del Comité de Agua Rural Paine-La Conquista.

4.- Circular emitida por la comisión electoral del Comité de Agua Rural Paine-La Conquista, en donde se indica que el día 28 de octubre del año 2022, se realizara la elección de la directiva del comité.

5- Carta, suscrita por socios del Comité APR Paine- La Conquista, señalando estar en desacuerdo con el proceso eleccionario, por existir irregularidades en el proceso.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a S.S., tener presente que, para efectos de probar los hechos invocados en la etapa procesal correspondiente, me valdré de todos los medios de prueba que franquea la Ley.

TERCER OTROSI: Ruego a S.S., se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias:

- Se solicite a la comisión electoral del Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista, exhibir copias ante notario de las respectivas actas de sus reuniones, con la finalidad de comprobar los continuos errores y omisiones que se cometieron por en el proceso eleccionario.

- Se solicite a la comisión electoral del Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista, copia del acta de asamblea general ordinaria de la votación, escrutinio y candidatos electos y el respectivo anexo del registro de socios que sufragaron en la elección.

CUARTO OTROSI: Ruego a S.S., se sirva informar las resoluciones de estos autos al correo electrónico **rodrigoveloso101@gmail.com**

QUINTO OTROSI: Ruego a S.S. se sirva tener presente que designo como patrocinante al abogado don Rodrigo Veloso Soto, cédula nacional de identidad N° 16.994.189-0, domiciliado para estos efectos en calle 1 Oriente N° 224, comuna de Longaví, para que obre en estos autos con todas las facultades conferidas por el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, las que en este acto se dan por expresamente reproducidas, inclusive la facultad de transigir, conciliar y percibir.



13.372.715-9.



16.994.189-0

TRIBUNAL ELECTORAL
15/11/2022
REGION DEL MAULE

**ESTATUTO DEL
"COMITE DE AGUA POTABLE RURAL PAINE LA CONQUISTA"**

MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
SECRETARIA DE PARTES
Nº 6762 24-11-2022
Fecha Emisión

**TITULO I
DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO**

Artículo 1º

Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará "Comité de Agua Potable Rural Paine La Conquista", en adelante el Comité, y que se registrará para estos efectos por la Ley Nº 19.418 "Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. Nº 58, de 1997 y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley Nº 20.500, "Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno, si lo hubiere.

Artículo 2º

El objeto fundamental del Comité es administrar, operar, mantener y ampliar toda la infraestructura y reponer los equipos e instalaciones que hayan cumplido su vida útil, correspondientes al Sistema de Agua Potable Rural, en adelante "el Sistema", que beneficia a la(s) localidad(es) de Paine, tanto la que pertenezca al Estado, entregada en administración al Comité para los fines señalados, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, así como la construida e instalada directamente por el Comité, todo ello, con la asesoría y la supervisión de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante "la Dirección", la que podrá actuar en forma directa o bien, a través de la empresa sanitaria regional, en adelante "la Unidad Técnica", la que por un mandato especial otorgado mediante Convenio, podrá cumplir subsidiariamente dichas funciones, en particular, las que le sean encomendadas en dicho instrumento.

Artículo 3º

El domicilio legal del Comité es calle Paine La Conquista Nº s/n, de la localidad de Paine La Conquista, comuna de Longaví, provincia de Linares, Región del Maule.

**TITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4º

Son objetivos específicos del Comité, los siguientes:

- a) Adquirir y/o producir agua cruda para su tratamiento y su distribución como agua potable, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, hasta su entrega en el inmueble del usuario, asociado o no asociado.

- b) Aplicar las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con los estudios tarifarios e instrucciones que al respecto haya entregado la Dirección, o, en su defecto, la Unidad Técnica.
 - c) Recaudar, administrar y custodiar los fondos provenientes de los ingresos tarifarios y por otros conceptos, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a la operación, administración y mantenimiento del Sistema, así como a la creación de un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones.
 - d) Adquirir de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus objetivos.
 - e) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Sistema.
-
- f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y acuerdos que sean indispensables y necesarios para el logro de sus objetivos.
 - g) Promover entre los socios el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el Comité, fomentando la participación y el espíritu solidario, en todas las actividades que sus dirigentes lleven a cabo, tendientes al logro de metas y que propendan a mejorar sus condiciones de vida.

TITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 5°

Son socias del Comité todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al Sistema, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación respectiva, no importando la situación de tenencia de la vivienda. Los propietarios de una vivienda o de un terreno en la localidad, que soliciten su incorporación al Comité, deberán presentar un documento legal mediante el cual se acredite tal condición; en cuanto a los no propietarios, éstos deberán presentar un certificado del dueño de la propiedad, mediante el cual, éste autorice su incorporación al Comité y por lo tanto, la conexión de ella al Sistema.

Las personas jurídicas de derecho público o privado, por intermedio de sus representantes legales que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus establecimientos a los que sirven, podrán solicitar su incorporación al Comité como personas naturales y actuarán en calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las Instituciones que representan.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

Artículo 6º

El Directorio podrá rechazar el ingreso como socias de determinadas personas, si la capacidad técnica del Sistema no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si éstos requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Sistema. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

Artículo 7º

La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, pagando el valor de los materiales y los trabajos involucrados en la instalación de su arranque domiciliario, incluido el medidor de consumo, o bien, ejecutando directamente a su costo dicha instalación, conforme a la reglamentación vigente.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, que el solicitante haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva.

Artículo 8º

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden.
- b) Conocer y acatar el Estatuto y el Reglamento, si lo hubiere.
- c) Participar en toda actividad en beneficio de los objetivos del Comité.
- d) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos plenamente justificados por escrito.
- e) Pagar oportunamente las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con los valores fijados para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de sus tarifas o de otros compromisos económicos por más de sesenta días, sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas del Directorio.

Artículo 9º

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el Comité.
- b) Elegir a las personas que integrarán el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y ser elegido para servir un cargo en dichos órganos.
- c) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité.
- d) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo. ^{10%}
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de este Estatuto.
- f) Tener acceso a los Libros de Actas, al Libro de Registro de Socios y a la contabilidad general del Comité. *debe ser público*

Artículo 10°

Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

- a) Atrasarse en el pago de las tarifas por los consumos de agua o de los otros compromisos económicos obligatorios, por más de sesenta días.
- b) Incumplir el Estatuto y no acatar los acuerdos aprobados por la asamblea de socios y por el Directorio.
- c) Comprometer los intereses y el prestigio del Comité, afirmando falsedades respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio.
- d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable adquirida del Comité y destinada a su propio consumo.
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.
- f) Intervenir el medidor domiciliario o la red de agua potable, instalando un arranque clandestino, todo ello con el único fin de hurtar el agua potable del Comité.

La suspensión aprobada por el Directorio, originada por la causal establecida en la letra a), durará hasta que el socio suspendido haya pagado la totalidad de lo adeudado, o bien, haya suscrito con el Directorio un compromiso de pago en parcialidades, en tanto, la suspensión que apruebe el Directorio por las causales señaladas en las letras b), c), d), e) y f), durará como máximo un año, al cabo de lo cual, al socio sancionado se le deberá restituir todos sus derechos. *Suspensión por pago*

Con todo, cuando se trate de las causales señaladas en las letras b), c), d), e) y f), el Directorio podrá acordar, en reemplazo de la sanción de suspensión, la medida de exclusión del socio, en cuyo caso, deberá actuar dando cumplimiento irrestricto a las disposiciones señaladas en el artículo 11.

Artículo 11

Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión.

- b) La renuncia escrita aceptada por el Directorio, previa razón justificada; que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la Cuota de Incorporación, ni tampoco, la devolución del arranque domiciliario, ya que éste constituye patrimonio fiscal.
- c) La exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de la Ley N° 19.418, del Estatuto o de sus obligaciones como miembro del Comité; todo ello, precedido de la investigación correspondiente. ²/₃

La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con tal fin, podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todas las deudas pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.119, Artículo 459 modificado del Código Penal.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12

La asamblea es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Es soberana en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a este Estatuto y no fueran contrarios a las leyes. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13

El Comité efectuará anualmente, a más tardar dentro del mes de marzo de cada año, una Asamblea General Ordinaria, la que deberá ser citada por el Presidente y el Secretario o por quiénes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

En esta Asamblea General Ordinaria, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

- a) Cuenta del Balance y la Memoria del año anterior.
- b) Elección del Directorio, la que corresponderá cada tres años. → *Elecciones 3 años*
- c) Elección anual de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. → *Se eligen cada año*
- d) Proposición del Plan Anual de Actividades.
- e) Otras materias que no sean causal de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14

Asamblea Extraordinaria

Toda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

Artículo 15

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

- a) La reforma del Estatuto.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité.
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades vinculadas a los objetivos del Comité.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de uno o más miembros del Directorio por censura, según lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Estatuto.
- e) La convocatoria a elecciones y designación de la Comisión Electoral.
- f) La disolución del Comité.
- g) La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma.
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.
- i) La aprobación del Reglamento Interno.

Artículo 16

Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes, siempre y cuando este número corresponda, a lo menos, al equivalente a la cuarta parte del mínimo de constituyentes, establecido en los artículos 7º y 40 de la Ley N° 19.418.

No obstante lo señalado precedentemente, el quórum mínimo requerido para que se lleve a efecto la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para aprobar las materias señaladas en las letras a), b) y f), será con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus asociados.

Artículo 17

Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Fecha, hora y lugar de la reunión.
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión.
- c) Nombres de los integrantes del Directorio presentes.
- d) Número de socios presentes.
- e) Materias tratadas.
- f) Extracto de las deliberaciones.
- g) Acuerdos tomados.

*Existe
libro
de
actas*

El Acta será firmada, una vez que ésta haya sido aprobada por la asamblea, por el Presidente, el Secretario y tres socios designados para tal efecto, por la misma asamblea.

TITULO V DEL DIRECTORIO

Artículo 18

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité, en conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 19

El Directorio del Comité estará constituido por tres miembros titulares elegidos en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse obligatoriamente a más tardar en el mes de marzo. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y todos ellos durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos,

3 años en el cargo con reelección

En la misma asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados de manera decreciente, según la votación obtenida por cada uno de ellos, reemplazarán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

No podrá constituir parte del Directorio el alcalde ni los concejales de la comuna a la que pertenece el Comité y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la municipalidad, mientras dure su mandato.

Artículo 20

Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad ✓
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección ✓
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva
- e) No ser miembro de la Comisión electoral.

3 años en el cargo

Artículo 21

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 20, se inscriban ante la Comisión Electoral, con a lo menos diez días de anticipación, a la fecha de la elección.

Artículo 22

El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario y Tesorero serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Artículo 23

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

Artículo 24

El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio que sale le hará entrega de los Libros de Actas, Libros de Contabilidad y Libro de Registro de Socios, y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por el Presidente saliente y el Presidente electo. *Has entrega*

Artículo 25

El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con dos de sus integrantes, a lo menos, uno de los cuales obligadamente debe ser el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos se registrarán en el Libro de Actas del Directorio.

Artículo 26

Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones.

Los suspension

Artículo 27

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplirse el período para el cual fueron elegidos.
- b) Por la renuncia al cargo, presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla.
- c) Por inhabilidad sobreviniente calificada en conformidad con el Estatuto.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de socio.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del Directorio de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone.

TITULO VI DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 28

Son funciones del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por los dos miembros restantes, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento general del Sistema y del Comité, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno, si lo hubiere y los instructivos que establezcan la Dirección y la Unidad Técnica, en lo relacionado con la administración, la operación y el mantenimiento del Sistema.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea de socios.
- g) Acordar anualmente con la Unidad Técnica, el valor de la cuota de incorporación y las tarifas por los consumos de agua potable.
- h) Fijar anualmente el monto de las multas a cobrar por inasistencia a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y por otras causales aprobadas por la mayoría de los integrantes del Directorio.
- i) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas, cuotas de incorporación, multas, erogaciones y cuotas extraordinarias, los que serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación y mantenimiento del Sistema. Estos fondos y los saldos que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados a nombre del Comité, en un banco o institución financiera legalmente reconocida. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.
- j) Acordar la suspensión del suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en el Estatuto.

- k) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando los trabajos necesarios para su mantenimiento, reposición y ampliación, fomentando la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas y/o de su uso indebido.
- l) Colaborar con la Unidad Técnica y con la Dirección, en las actividades de capacitación que ambos lleven a cabo, con dirigentes y trabajadores del Comité.
- m) Contratar a los trabajadores necesarios para la operación y administración del Sistema. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio y por lo tanto, ésta no compromete a la Unidad Técnica ni a la Dirección.
- n) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Sistema y rendir cuenta documentada a la Unidad Técnica y a la Dirección, acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité.
- o) ~~Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición.~~
- p) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley, sin perjuicio de que en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subrogue.

Artículo 29

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio.
- b) Citar, en conjunto con el Secretario, a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones de Directorio.
- c) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales.
- d) Firmar la correspondencia del Comité.
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación, administración y mantenimiento del Sistema.
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros.
- g) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Sistema y del Comité, durante el año precedente.
- h) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del Sistema.
- i) Ejecutar los acuerdos de la asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la asamblea.

Artículo 30

Son funciones del Secretario:

- a) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia de éste.
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales y registrarlas en el Libro respectivo.
- c) Mantener actualizado el Libro de Registro de Socios.

- d) Llevar un registro con la asistencia de los socios a las asambleas.
- e) Llevar un registro de solicitudes de incorporación, tanto de las aceptadas, como las que se encuentren pendientes.
- f) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma.

Artículo 31

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos provenientes de las tarifas, cuotas de incorporación, multas y los demás ingresos del Comité. En el caso que el Comité cuente con una persona recaudadora, supervisar y controlar semanalmente el estado de la recaudación y de los fondos recaudados.
- b) Firmar, en forma conjunta con el Presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité.
- c) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Sistema.
- d) Pagar mensualmente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos que correspondan y las demás obligaciones pecuniarias del Comité.
- e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca la Unidad Técnica.
- f) Mantener al día la documentación contable del Comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos.
- g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Sistema y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio.
- h) Confeccionar y mantener al día el Inventario de los bienes del Comité.
- i) Coordinar anualmente con el Contador del Comité, la elaboración del Balance General, para ser puesto a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VII DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 32

Cada vez que se requiera realizar elecciones que afecten al Directorio, se constituirá una Comisión Electoral, la que será elegida en una Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para tratar en ella, la convocatoria al acto eleccionario y la designación de los integrantes de dicha Comisión. Ésta tendrá a su cargo la organización y la dirección de las elecciones internas del Comité y estará conformada por cinco socios, con a lo menos un año de antigüedad en tal calidad y no podrán formar parte del actual Directorio ni de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, ni ser candidatas a un cargo en estos órganos.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones, en el periodo comprendido entre los dos meses anteriores a la fecha fijada para la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de las elecciones y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar el recuento de los votos y su custodia, junto con los demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 33

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará integrada por tres socios y será elegida anualmente en la Asamblea General Ordinaria que obligadamente debe celebrarse dentro del mes de marzo de cada año.

Artículo 34

Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse dentro del mes de marzo de cada año, sobre el Balance, el Inventario y la Contabilidad del Comité, correspondientes al período 1 de enero al 31 de diciembre del año que antecede al de la Asam.

Artículo 35

Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo.

- c) Investigar cualquiera irregularidad financiera que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta obligatoriamente a la asamblea de socios.

TITULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 36

El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Los fondos provenientes de las tarifas por los consumos de agua potable, las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la asamblea, conforme al Estatuto.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título.
- c) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad al Estatuto.
- d) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa.
- e) Los fondos depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida u otros instrumentos financieros.
- f) Todas las obras e instalaciones que se ejecuten con recursos propios y los bienes que adquiera para el normal funcionamiento del Sistema.

Artículo 37

Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité, respondiendo civilmente los miembros del Directorio de esta obligación.

Artículo 38

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada ante la Unidad Técnica o la Dirección.

TITULO X DE SU RELACION CON LA UNIDAD TECNICA

Artículo 39

El Comité aceptará la intervención de la Unidad Técnica y/o de la Dirección, en la realización de las siguientes actividades de asesoría, supervisión y capacitación:

- a) Supervisión y asesoría en materias financiero-contables y administrativas.
- b) Realización de programas educativos y de capacitación a socios y dirigentes del Comité.
- c) Asesoría para la solución de problemas técnicos inherentes a la operación y al mantenimiento del Sistema.
- d) Supervisión en la interpretación del Estatuto y de las normas sanitarias vigentes relativas al Sistema.

TITULO XII DE SU DISOLUCION

Artículo 42

El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

- a) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º, inciso 5º de la Ley Nº 19.418, y
- b) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Sistema, por una disposición administrativa extraordinaria.

Artículo 43

En caso de disolución, los bienes del Comité serán donados a la Junta de Vecinos de la localidad del domicilio del Comité o a otra organización comunitaria de la localidad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO XIII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 44

Las modificaciones de este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Estas regirán, sólo una vez aprobadas por el Secretario Municipal y conocidas por la Dirección y por la Unidad Técnica.

- o - o - o - o - o -

TRIBUNAL ELECTORAL
15/11/2022
REGION DEL MAULE

Paine, 20 de octubre de 2022

Señora:

María Luz Muñoz Muñoz

Respetada:

En el contexto de las elecciones a directiva de APR Paine, sector La Conquista, es que como Comisión Electoral realizamos estudio de antecedentes y validación de cada uno de los candidatos que dentro del plazo se han presentado para la elección próxima.

En este sentido, revisados y analizados sus antecedentes, es que hemos tomado la determinación de no aceptar postulación como candidata para formar parte de la directiva de la APR. Lo anterior, en virtud del artículo 52 de la Ley 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales.

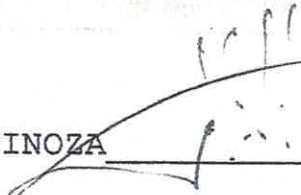
En los hechos, actualmente, su hermano, Juan Bravo Muñoz, es administrador de la APR, por tanto se cumple el supuesto establecido en la Ley, que tiene como consecuencia la exclusión del proceso electoral como candidata.

Sin otro particular,

Atentamente,

Comisión Electoral APR PAINE-LA CONQUISTA

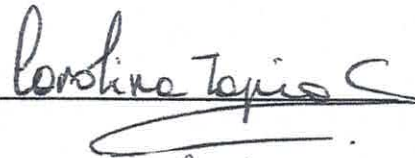
HECTOR PATRICIO TOLEDO ESPINOZA



6.439.137-3

PRESIDENTE

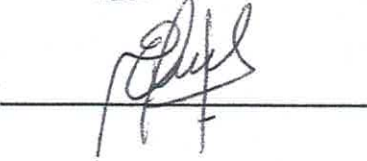
CAROLINA TAPIA CACERES



13.577.220-8

SECRETARIA

ELIZABETH OYARCE SUAZO



~~9.025.575-4~~

VOCAL

9.025.575-4

ACTA DE ASAMBLEA DE RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

TRIBUNAL ELECTORAL

15/11/2022

REGION DEL MAULE

MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
OFICINA DE PARTES

2024-5 07-11-22

En La Conquista a 26 del mes de Octubre de 20 22

Siendo las 10¹² horas, en el local Oficina APR ubicado en La Conquista S/N se inicia la asamblea general de socios citada con el objeto de proceder a la elección para renovación completa del directorio de la organización denominada Comite APR Paine - La Conquista de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 19.418, y sus modificaciones, con la asistencia de 764 socios, atendido que Por Renovación total.

Se da a conocer la Ley N° 19.418 y modificaciones y los requisitos y procedimientos que deben cumplirse en esta asamblea.

A continuación, y en conformidad a lo estipulado en los artículos N° 19 al 25 de la Ley N° 19.418, se aplica el procedimiento de elección a efectuarse y que consistió en votación directa, secreta e informada.

Efectuado el escrutinio de la **directiva titular**, este da el siguiente resultado:

1.- <u>Mirtha Pusa Contreras Luna</u>	<u>152</u>	Votos
2.- <u>Manuel Roberto González Valdes</u>	<u>039</u>	Votos
3.- <u>Inagaly Inagaly Zunigo Bascotto</u>	<u>026</u>	Votos

En consecuencia, resultaron elegidos los siguientes socios como **Directiva Titular:**
(Colocar nombres y apellidos)

Presidente : Mirtha Pusa Contreras Luna
Rut N° : 9.198.528-4

Firma Aceptación del Cargo : [Firma]

Secretario : Manuel Roberto González Valdes
Rut N° : 10.011546-8

Firma Aceptación del Cargo : [Firma]

Tesorero : Inagaly Inagaly Zunigo Bascotto
Rut N° : 12.316.891-7

Firma Aceptación del Cargo : [Firma]

Efectuado el escrutinio, de la **Directiva Suplente**, este da el siguiente resultado:

I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
SECRETARIO MUNICIPAL (S)COPIA FIEL DEL ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA

02 NOV. 2022

- 1.- Alex Fabian Lardua Monteano 05 26 Votos
 2.- Isabel Margarita Luengo Arauco 07 Votos
 3.- Tuana Maria Castillo Monteano 06 Votos
 Votos Blancos 07 Votos

En consecuencia, resultaron elegidos los siguientes socios de la **Directiva Suplente:**
 (colocar nombres y apellidos)

Primer Director : Alex Fabian Lardua Monteano
 Rut N° : 15.747.513-4

Firma Aceptación del Cargo : Alex Lardua

Segundo Director : Isabel Margarita Luengo Arauco
 Rut N° : 8425.260-3

Firma Aceptación del Cargo : Isabel Luengo

Tercer Director : Tuana Maria Castillo Monteano
 Rut N° : 11.313.657-0

Firma Aceptación del Cargo : Tuana Maria Castillo

Así también, se procede a la elección de los cargos de la **Comisión Fiscalizadora de Finanzas**, la que acorde el artículo 32° de los Estatutos debe elegirse anualmente, y estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria. Quedando la elección como sigue:

Nombre : Ricardo Antonio Goremberne Diaz
 Rut N° : 12.818.65-1

Firma Aceptación del Cargo : Ricardo Diaz

Nombre : Elizabeth Alejandre Bravo Arauco
 Rut N° : 18.657.072-3

Firma Aceptación del Cargo : Elizabeth Bravo

Nombre : Pedro Alejandro Sandoval Castro
 Rut N° : 10.028.166-1

Firma Aceptación del Cargo : Pedro Sandoval



I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
 SECRETARÍA MUNICIPAL (S)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 TENIDO A LA VISTA
 02 NOV. 2022

En conformidad a las elecciones recientemente efectuadas, la **Comisión Electoral** tiene por concluida la calificación de la elección y el escrutinio general, dando fe de los resultados y cargos obtenidos en la elección del Directorio y la Comisión Calificadora de Finanzas:

N°	Nombre	Cargo	Firma
1.-	Hector Petrucci Toledo Espinosa	Presidente	[Firma]
2.-	Carolina Andrea Torres Cicero	Secretario	[Firma]
3.-	Elizabeth Oyarce Suarez	Vocal	[Firma]

Los comparecientes señalan que el número telefónico institucional de la organización es: 9/40087958 y AUTORIZAN a la Municipalidad de Longaví, para entregar, a quienes soliciten formalmente, los datos telefónicos antes señalados.

De igual modo, los comparecientes declaran que la sede de la organización se encuentra ubicada en: Oficina APR Peina - La Compueta.

En conformidad a la Ley N° 19.418, artículo N° 19, se levanta la presente acta.

[Firma]

Firma Presidente

[Firma]

Firma Secretario

[Firma]

Firma Comisión Electoral

Carolina Torres C.

Firma Comisión Electoral

[Firma]

Firma Comisión Electoral

[Firma]

Firma Asambleísta

I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVI
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)

 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 TENIDO A LA VISTA
 02 NOV. 2022

TRIBUNAL ELECTORAL
15/11/2022
REGION DEL MAULE

RESPETADOS SOCIOS

LA COMISION ELECTORAL DEL AÑO 2022, INFORMA A TODOS LOS SOCIOS DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PAINE LA CONQUISTA QUE EL VIERNES 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, SE REALIZARÁ LA ELECCION DE DIRECTIVA DEL COMITÉ EN LA OFICINA CENTRAL (FRENTE DEL COLEGIO DE PAINE) DESDE LAS 10:00 A 19:30 HRS. CONTINUADO.

CADA SOCIO DEBEN CONCURRIR CON SU CEDULA DE IDENTIDAD, PARA PODER VOTAR

NO SE ACEPTAN PODERES

SU VOTO SERÁ SECRETO

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL
"PAINE LA CONQUISTA"
Rut: 71.954.900-4
LONGAVI

LA COMISION ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL
15/11/2022
REGION DEL MAULE

LONGAVI 02 novie...

Señor Cristian Cancino
Abogado I. Municipalidad Longaví
Presente

Estimado señor don Cristian Cancino por medio de la presente nos dirigimos a usted un grupo de socios del comité APR Paine-La conquista, manifestando que estamos en total y completo desacuerdo con la elección realizada el día Viernes 28 de octubre del presente año por los siguientes motivos.

En primer lugar queda de manifiesto que en la última reunión realizada con fecha 30/09/22 se presentó la señora Laura San Martín que no es socia de nuestro comité y haciéndose pasar por abogada traída por la directiva postulante a la reelección intimidando a los socios que si no votaban por la misma directiva el comité sería intervenido por aguas nuevo sur, también se designó la comisión electoral por la misma directiva postulante por el cual no se escogió democráticamente a las personas en cuestión, además la información de la fecha de votación no contemplaba los nombres de los candidatos que iban a la votación por lo tanto los socios no eran informados correctamente como lo regulan los estatutos vigentes.

Por otra parte, una candidata y socia de nombre María Luz Muñoz no fue contemplada en las votaciones porque según la comisión electoral infringía el art 52 de la ley 20.998 y ella cumplía con todos los requisitos requeridos invalidando y censurando su solicitud dejándola fuera, por consiguiente, necesitamos con suma urgencia un asesoramiento e investigación de las votaciones de directorio ya que existen diversas irregularidades y vicios graves cometidos en esta votación.

Saludos cordiales. -

1)
20)
30)
40)

Nombre	RUT	Firma
Juan Alfonso N.	15.152.468-9	[Signature]
Karen Tapia Tapia	16.537.054-6	Karen Tapia
Rosa Tapia Torres	10.416.056-5	Rosa Tapia
Carlos Tapia Torres	11.747.841-6	Carlos Tapia
Patricio Tapia Bustos	18.573.053-0	Patricio Tapia
Jose Tapia Torres	12.207.423-4	Jose Tapia
Daniela Tapia Torres	14.331.447-2	Daniela Tapia
Raul Solo Mora	9.212.200-7	[Signature]
Juan Bravo Caceres	15.990.990-6	[Signature]
Juan Bravo Betancur	8.606.288-7	Juan Bravo
Miguel Carrizo	10.054.267-2	[Signature]
Alfonso Carrizo	7.580.652-3	Alfonso Carrizo
Laura Gonzalez Lopez	12.496.320-5	[Signature]
Isolda Medina H.	11.199.913-9	[Signature]
Francisco Erices	9.337.543	Francisco Erices
Marco Antonio Erices	9.468.501-4	[Signature]
PAOLA BASTIAS	9.327.103-7	PAOLA B.
Juana Gonzalez Valde	10.247.524-0	Juana Gonzalez
Jacinto Cuervo	13.886.775-3	[Signature]
Jose Valde H.	5.175.80-4	[Signature]
Quinto Cuervo	9.130.362-0	[Signature]
Miguel Valde	10.927.103-6	[Signature]
GONALO ESPINDOLA V	10.409.834-9	[Signature]
Carlos Valde	15.729.793-7	[Signature]
Clara Valde	6.459.31-6	[Signature]
Laura Valde	12.791.503-2	[Signature]
Mario Miranda	7.194-047-7	Laura Miranda
Yaqelin Vallejos	14.022.311-5	Mario Miranda
Yaqelin Vallejos	12.791.533-4	Yaqelin Vallejos
Angela Monteano	12.317.204-3	[Signature]
Jorge Rodriguez	19.383.734-9	[Signature]
Jose J. Diaz Diaz	11.176.150-7	[Signature]
Olga Mercedes Rosales	10.838.900-1	[Signature]
Miguel Lopez Arzobispo	8.068.160-4	[Signature]
Miguel Lopez Arzobispo	7.051.667-9	[Signature]
Erika Munoz	8.508.880-2	Miguel Lopez Arzobispo
Maria Concepcion Lopez	12.544.258-7	Erika Munoz
Joselyn Pizarro	4.922.678-7	Maria Concepcion Lopez
Juan Vallejos Betancur	6.783.038-5	[Signature]
Carlos Gabriel Espulveda Alvarado	11.441.791-2	[Signature]
Kath Elizabeth Arzobispo Alvarado	7.084.308-2	[Signature]
	8.844.159-1	[Signature]

Se adjunta nómina de los socios:

Nombre	RUT	Firma
1. Yovino Illusca	16.837.158-6	
2. Adon Parazolo	9.440.903-9	
3. Juan Carlos Pavez	11.442.134-0	JUAN PAVES
4. Oscar Gonzalez Hernandez	6.988.449-0	Oscar Gonzalez H
5. Oscar Mecana Contreras	9.018.910-0	Oscar Contreras
6. Selva Angala Lopez	16.275.077-1	
7. Rosa Elgueta Fico	7.810.342-6	Rosa Elgueta
8. Manuel Iniguez Lora	8.831.113-2	
9. Juan Domingo Lora	8.107.211-6	
10. Juan Kezado San Martin	6.832.110-7	
11. Silvio Orzuela Lopez	16.275.188-8	
12. Manuel Jesus Zoloto	8.698.839-9	Manuel E
13. S. Ulvia Astudillo Valdey	9.319.219-2	
14. Maribel Zoloto Alarcón	16.275.576-5	Maribel Zoloto
15. Liguél Angel Muñoz	9.652.857-4	
16. Carlos Retamal Perez	12.317.008-3	
17. Urte Muñoz Bravo	11.747.801-7	
18. Rosa Fuentes Yang	15.155.669-8	ROSA F
19. Zereza Zuniga Jofre	8.578.937-6	Zereza Zuniga J.
20. Carlos Gabriel Sepulveda	7.084.307-2	
21. RUTH Elizabeth Alvarado	8844159-A	
22. Maria Luz Muñoz	13.372.715-9	Maria Luz
23. Ilda Bravo Gonzalez	4.118.810-3	
24. Paul Soto Mora	9.854.236-7	
25. Victorina Muñoz Bravo		Victorina Muñoz

Con copia al honorable Consejo Municipal



Tribunal Electoral Regional

Certifico que con fecha 15 de noviembre de 2022
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.

ROL N° 58-2022.



8D4F55DD-BF34-4FAA-8588-DB5298CE26F5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Talca, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Dese cuenta de su admisibilidad.

Rol N°58-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 58-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 17 de noviembre de 2022.



79D62085-652E-4BBC-86EC-33AE74D11593

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

Talca, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

A fojas 1: Para proveer, previamente ratifíquese la firma de la poderdante a fin de autorizar el poder conferido, en los términos del artículo 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y numeral 100 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los tribunales electorales regionales, publicado el 19 de agosto de 2022. Lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, desde la notificación de la presente resolución por Estado Diario.

Rol N°58-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Carlos Mauricio Del Río Ferretti. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 58-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 22 de noviembre de 2022.



9564F5CA-83D3-4A98-8558-C0929212B2D4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
23/11/2022
REGION DEL MAULE

CUMPLE LO ORDENADO.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL MAULE.

MARÍA LUZ MUÑOZ MUÑOZ, cédula nacional de identidad N° 13.372.715-9, por la parte reclamante, caratulada "María Luz Muñoz Muñoz. Reclamación de Elección de Directorio Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista", en causa Rol **58-2022**, a US., respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en cumplir lo ordenado en resolución de fecha 22 de noviembre de 2022, ratificando la firma de esta poderdante estampada en el escrito de Reclamación presentada con fecha 15 de noviembre de la anualidad en curso, que rola a fojas 1-7, a fin de autorizar el poder conferido en el respectivo otrosí, al abogado don Rodrigo Ignacio Veloso Soto, cédula nacional de identidad N° 16.994.189-0, para todos los efectos legales.

POR TANTO,

RUEGO A US., se sirva tener por cumplido lo ordenado, y tener por ratificada la firma de la suscrita estampada en la referida reclamación.

CÉDULA DE
IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS

MUÑOZ
MUÑOZ

NOMBRES

MARÍA LUZ

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

F

FECHA DE NACIMIENTO

08 JUL 1976

NÚMERO DOCUMENTO

512.714.839

FECHA DE EMISIÓN

04 AGO 2017

FECHA DE VENCIMIENTO

08 JUL 2026

FIRMA DEL TITULAR



RUN 13.372.715-9



1A233-3V

Nació en: **LONGAVÍ**
Profesión: **No informada**

INCHL5127148390H49<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7607084F2607089CHL13372715<9<4
MUNOZ<MUNOZ<<MARIA<LUZ<<<<<<<<<<<

Talca, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

A fojas 36: Para proveer, fírmese la ratificación.

Rol N°58-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 58-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 25 de noviembre de 2022.



E1B4E3A5-9DFB-4CC8-85E4-7B9851167FAF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
28/11/2022
REGION DEL MAULE

CUMPLE LO ORDENADO.

TRIBUNAL ELECTORAL AL REGIONAL DEL MAULE.

MARÍA LUZ MUÑOZ MUÑOZ, cédula nacional de identidad N° 13.372.715-9, por la parte reclamante, caratulada "María Luz Muñoz Muñoz. Reclamación de Elección de Directorio Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista", en causa Rol **58-2022**, a US., respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en cumplir lo ordenado en resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, que rola a fojas 39, en orden a estampar la firma de la suscrita en el escrito que ratifica la firma que en él se indica, y que se acompaña al presente escrito.

POR TANTO,

RUEGO A US., se sirva tener por cumplido lo ordenado, y tener por firmado el escrito de ratificación señalado.

María Luz Muñoz
13.372.715-9

TRIBUNAL ELECTORAL
28/11/2022
REGION DEL MAULE

CUMPLE LO ORDENADO.

TRIBUNAL ELECTORAL AL REGIONAL DEL MAULE.

MARÍA LUZ MUÑOZ MUÑOZ, cédula nacional de identidad N° 13.372.715-9, por la parte reclamante, caratulada "María Luz Muñoz Muñoz. Reclamación de Elección de Directorio Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista", en causa Rol **58-2022**, a US., respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en cumplir lo ordenado en resolución de fecha 22 de noviembre de 2022, ratificando la firma de esta poderdante estampada en el escrito de Reclamación presentada con fecha 15 de noviembre de la anualidad en curso, que rola a fojas 1-7, a fin de autorizar el poder conferido en el respectivo otrosí, al abogado don Rodrigo Ignacio Veloso Soto, cédula nacional de identidad N° 16.994.189-0, para todos los efectos legales.

POR TANTO,

RUEGO A US., se sirva tener por cumplido lo ordenado, y tener por ratificada la firma de la suscrita estampada en la referida reclamación.

María Luz Muñoz
13.372.715-9

Talca, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

A fojas 40: Por cumplido lo ordenado.

Resolviendo derechamente presentación de foja 1:

A lo principal: Se declara admisible la reclamación, téngase por interpuesta.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N°18.593, oficiese a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Longaví, dentro de tercero día, para que ésta publique el reclamo en la página web institucional de la Municipalidad e informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, dentro del plazo de cinco días.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 de la Ley N°18.593, notifíquese, además, personalmente a doña Mirtha Rosa Contreras Luna, cédula de identidad número 9.193.528-4 en su calidad de Presidenta del Comité de Agua Potable Rural Paine-La Conquista, mediante receptor judicial, a costa de la parte reclamante, dentro de plazo legal y bajo el apercibimiento señalado en el referido artículo.

Al primer otrosí: Por acompañados.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

Al tercer otrosí: Se resolverá en su oportunidad.

Al cuarto otrosí: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N°18.593, no ha lugar, sin perjuicio de la información disponible a través de la página web institucional.

Al quinto otrosí: Téngase presente.

Rol N°58-2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Carlos Mauricio Del Río Ferretti. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 58-2022.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca,
29 de noviembre de 2022.



45E1C876-2D30-497A-B494-125186F54855

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.